



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, Hondureño, con Tarjeta de Identidad n.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, en funciones, nombrado según Decreto N.69-2018 del 1 de septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", y la Sra. **LILLIAN YANETH MOREIRA ARITA**, soltera, mayor de edad, comerciante, con tarjeta de identidad n.0318-1981-00447, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, municipio de Comayagua en adelante "**EL ARRENDADOR**", ambos encontrándose en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar, el presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble un terreno ubicado en el Barrio El Carmen municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contrato que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para efectos de este contrato **LILLIAN YANETH MOREIRA ARITA**, se denomina el "**ARRENDADOR**" y **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO** se denomina el "**ARRENDATARIO**".- **SEGUNDA:** Declara "**EL ARRENDADOR**" que es propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: un terreno en dominio pleno, ubicado en el Barrio El Carmen, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua el que tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mide veinte punto ochenta y siete metros (20.87 Mts.) y colinda con calle de por medio y lote municipal y propiedad de el Sanaa; **AL SUR:** Mide veinte punto ochenta y siete metros (20.87 Mts.), colinda con propiedad de la señora Petronila Mejía; **AL ESTE:** Mide veintidós punto noventa metros (22.90 Mts.), colinda con calle de por medio y la señora Alba Marina Vásquez, y **AL OESTE:** Mide veintidós punto noventa metros (22.90 Mts.), colinda con lote Municipal; **HACIENDO UN AREA TOTAL DE CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL (477.92 Mts.2)**. Inmueble que se encuentra inscrito el dominio a su favor bajo Matricula No.69935, Asiento No.1, del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de esta sección registral de Siguatepeque, departamento de Comayagua; que en el solar anteriormente descrito tiene construido un edificio de dos plantas; en la primera planta están ubicados cuatro apartamentos los cuales están edificados con la misma distribución la cual detallamos: dos dormitorios, un baño completo con su respectivo sanitario y lavamanos, sala comedor, cocineta, lavatrastos, una





pila, cinco ventanas francesas, una puerta abatible en la entrada principal, y tres balcones; en la segunda planta se encuentran ubicados cuatro apartamentos los cuales fueron construidos con la misma distribución los cuales detallamos: dos dormitorios, un baño completo con su respectivo sanitario y lavamanos, sala comedor, cocineta, lavatrastos y una pila, el primer apartamento de la segunda planta tiene siete ventanas con balcón, el segundo y tercer apartamento tiene seis ventanas con balcón y el cuarto apartamento tiene siete ventanas con balcón. El edificio cuenta con muro perimetral de ladrillo repellado y tiene un portón de acceso para vehículos y un portón pequeño para el ingreso de personas, tiene un cubículo en el área de parqueo, dos sanitarios instalados bajo las gradas del edificio que dan acceso al segundo piso y sobre el segundo piso en una losa fundida una bodega, todas estas mejoras serán inscritas por el propietario en el registro de la propiedad correspondiente.- TERCERA: declara el "ARRENDADOR" que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el Inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: 1. La vigencia del contrato será del 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2020, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado en el plan de contratación presentado a la tasa de seguridad 2. El valor de la renta mensual será de L. 25,000.00 (Veinticinco Mil Lempiras con 00/100), mas el impuesto sobre ventas pagaderos al inicio de cada mes. 3. Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, con el entendido de que el ARRENDATARIO no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. CUARTA: El Local arrendado será utilizado para que funcionen las oficinas del Ministerio Público en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua QUINTA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio, sin embargo de ser necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público.- A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirara, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejara el





inmueble tal como se le entrego, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse Entre las partes.

SEXTA: El pago de los servicios públicos, de energía eléctrica y agua potable, correrá por cuenta del arrendatario. SEPTIMA: "EL

ARRENDADOR" se obliga a comunicar por escrito al Ministerio Publico el cambio de propietario de la vivienda arrendada en cuyo caso debe acompañar documento legal que certifique dicho cambio de propietario y el compromiso de seguir arrendando el local con el mismo precio de arrendamiento.- OCTAVA: El Arrendatario tendrá

la facultad de rescindir este contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requieran los intereses de la institución notificándose a El Arrendador de tal situación por los casos siguientes: a) en cualquier momento de la vigencia del contrato establecido en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento b) en caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es el arrendador. NOVENA: Serán causales de terminación de este

Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes; d) Por cualquier otra causa que este dentro de los casos enunciados en el artículo n.51 de la ley del inquilinato.- En todo caso, cualesquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, mediante el simple cruce de notas con treinta días de anticipación.- DECIMA: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

EL ARRENDATARIO



EL ARRENDADOR